



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **VICTOR ISIDRO RAMIREZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.654.434 expedida en Florencia (Caquetá) quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Caquetá, debidamente posesionado ante Notario del Circulo del Municipio de El Doncello (Caquetá) el día 31 de diciembre de 2011, y actuando en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, previa autorización de la Asamblea mediante las ordenanzas N° 027 del 07 de septiembre de 2012 y N° 021 del 21 de noviembre de 2013 quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuyas identificaciones se encuentran relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la expedición de la Resolución Número 3766 del 30 de noviembre de 2012.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo el 04 de abril de 2013, en el municipio de Florencia (Caquetá), conforme lo establece el Acta de la reunión que hace parte integral del presente ACUERDO, así las cosas se identificaron LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO, y se precisó el monto de sus ACREENCIAS y votos requeridos para participar en la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentó una objeción ante la Superintendencia de Sociedades por parte del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON-, la cual fue resuelta el 13 de agosto de 2013. Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia ordenó al Departamento de Caquetá remitir la objeción extemporánea presentada por una acreedora a la Superintendencia de Sociedades, entidad que acata el fallo, razón por la cual se suspendieron nuevamente los términos de la negociación del acuerdo. El 28 de octubre de 2013, la Superintendencia de Sociedades resuelve la objeción presentada y a partir del 29 de octubre de 2013, se reinician los términos para la negociación, es decir que el 1 de marzo de 2014 se vencen los términos legales para convocar a los acreedores a la votación y suscripción del presente ACUERDO.

Que el 20 de febrero de 2014 se convocaron los acreedores y se inició la votación a la propuesta del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte de LOS ACREEDORES reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de EL DEPARTAMENTO para la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, obteniéndose la mayoría requerida y calificada por los artículos 29 y 34, numeral 12 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Gobernador en representación de EL DEPARTAMENTO se entiende suscrito el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de EL DEPARTAMENTO, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender el pago de sus ACREENCIAS dentro del plazo y condiciones previstas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

En virtud de lo anterior, los suscritos GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA y LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO, celebramos el siguiente



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento y efectividad de derechos fundamentales, sociales y económicos de los habitantes de **EL DEPARTAMENTO**.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normalidad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE**



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

PASIVOS e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

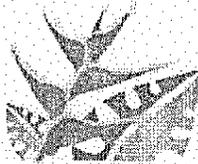
Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto de funcionamiento autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO** y lo establecido en el anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación del acuerdo).

CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea Departamental y a la Contraloría Departamental.

CLAUSULA 4°. ACREEDORES: Para efectos del presente Acuerdo son acreedores del mismo quienes sean titulares de créditos y reconocidos por **EL DEPARTAMENTO** y el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y reconocimiento y cuantía de las acreencias celebrada el día 4 de abril de 2013, relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Párrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

CLAUSULA 5°. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por las obligaciones, expresas, claras y exigibles determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el día 4 de abril de 2013, así como los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 6°. CREDITOS LITIGIOSOS: Se consideran créditos litigiosos los procesos ordinarios en curso en contra de **EL DEPARTAMENTO** en los que no se ha dictado sentencia ejecutoriada por hechos u





NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

omisiones originados antes y durante la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS.

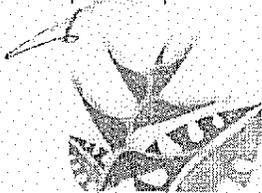
CLAUSULA 7°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las OBLIGACIONES reconocidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y en las condiciones que aquí se han fijado, EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y, tratándose de saldos por depurar que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por EL DEPARTAMENTO, eventos en los cuales estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y se pagarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación del acuerdo). De esta manera, EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer o pagar, ni por iniciativa propia, ni mediando solicitudes o peticiones, obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la promoción, so pena de incurrir en incumplimiento grave del acuerdo.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 8°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tendrá un COMITÉ DE VIGILANCIA en el cual se encuentren representados los ACREEDORES con derecho de voz y voto, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de EL DEPARTAMENTO ambos con derecho de voz pero sin voto. La función primordial del comité será la de la verificación del cumplimiento del pago de acreencias en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Gobernador de EL DEPARTAMENTO de Caquetá o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y pensionales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

- 5) Dos representantes de las entidades financieras (grupo 3).
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Representará como miembro principal en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores laborales y pensionales (grupo 1) el representante de los pensionados y, el suplente será el acreedor laboral que fue designado en la reunión de votación. Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes fueron designados por los miembros del grupo en la reunión de votación. Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores Financieros (grupo 3) quienes sean designados por los acreedores del grupo. Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (grupo 4) quienes fueron designados por los acreedores del grupo en la reunión de votación y suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

PARAGRAFO 2: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado, así como el Promotor o su designado, participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el pago de todas las acreencias del grupo que representen.

PARAGRAFO 4: Cada representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán como mínimo con tres de los votos de los miembros con derecho a voz y voto.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.Caquetá.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 9ª. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias de **EL DEPARTAMENTO**;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado a la Asamblea Departamental.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

7



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

6. Conocer previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL DEPARTAMENTO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud a **EL DEPARTAMENTO**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 30% del capital adeudado y b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 10. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que se refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo N° 3 Entidades Financieras.
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por **EL DEPARTAMENTO**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el orden de prelación establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **EL DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se hayan cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, legal, presupuestal, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificará con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

PARÁGRAFO 2. **EL DEPARTAMENTO** apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 3. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL DEPARTAMENTO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplidos éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades que hicieron parte del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 11. ANEXOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por **EL DEPARTAMENTO** y el promotor en la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento y cuantía de las acreencias celebrada el día 4 de abril de 2013, así como el listado de obligaciones litigiosas y/o contingentes determinado por **EL DEPARTAMENTO** y aportado en la reunión de la votación y suscripción del acuerdo. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados y reconocidos por **EL DEPARTAMENTO** con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias y que contaron con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y bases de negociación del acuerdo. d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

9
Firma manuscrita



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CLAUSULA 12. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL DEPARTAMENTO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

PARAGRAFO. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero y Bases de Negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 13. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL DEPARTAMENTO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**. **EL DEPARTAMENTO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 14. **EL DEPARTAMENTO** podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital y las agencias en derecho ordenadas en la sentencia debidamente ejecutoriada. No se reconocerán intereses y costas ordenadas en la sentencia.

CLAUSULA 16. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias y que fueron incorporados en el inventario de acreencias ciertas, se les pagará en las condiciones establecidas en el acuerdo para el grupo en donde fueron clasificados.

CLAUSULA 17°. TITULOS JUDICIALES. **EL DEPARTAMENTO** puede cancelar las obligaciones incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, autorizando en cada proceso ejecutivo en donde se dictó sentencia y se aprobó la liquidación del crédito la entrega de los





NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

títulos judiciales al demandante y solicitar el reintegro del remanente si los recursos embargados son superiores al monto a entregar.

CLAUSULA 18. PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS las obligaciones reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

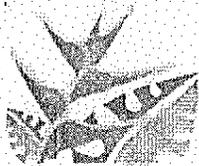
CLAUSULA 19. CRUCE DE CUENTAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL DEPARTAMENTO, con base en lo estipulado en el Código de Rentas, podrá cancelar las OBLIGACIONES a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Departamental adeudados por LOS ACREEDORES y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013.

CLAUSULA 20. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES (GRUPO 1). EL DEPARTAMENTO cancelará las acreencias laborales durante la vigencia fiscal de 2014. Estas obligaciones se indexaran desde el inicio de la promoción y hasta el 28 de febrero de 2014.

El pago se realizará en el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total se encuentren entre diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

PARAGRAFO: El pago de las obligaciones reconocidas en el Decreto 00254 del 21 de marzo de 2013, por medio del cual se efectúa el reconocimiento del retroactivo por nivelación salarial de los años 2004, 2005 y 2006 por un valor de (\$591.931.952), quedara sujeto a lo que se decida en la sentencia que profiera la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por el Departamento del Caquetá en contra el citado acto administrativo y solo se cancelara si las pretensiones son desfavorables a la entidad territorial. EL DEPARTAMENTO, aprovisionará estos recursos en el encargo fiduciario de que trata la cláusula 31 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS mientras se dicte sentencia en el proceso.





NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las OBLIGACIONES de EL DEPARTAMENTO con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2014 y 2015, conforme a lo consignado en el Anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación del acuerdo) y en atención al siguiente orden de prelación:

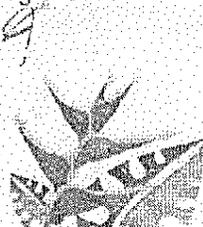
1. Aportes de fondos de pensiones
2. Cuotas Partes Pensionales.
3. Aportes parafiscales
4. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por EL DEPARTAMENTO, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y desde el inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

PARAGRAFO 2. Cuando por efecto de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, se hayan establecido mesas de trabajo de EL DEPARTAMENTO y sus ACREEDORES, se respetarán las mismas y finalizada la revisión que se hará en los términos del parágrafo 1 de la cláusula 10 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, el valor definitivo que se determinará por acto administrativo de EL DEPARTAMENTO se comunicará e incluirá pudiendo modificar los valores previamente establecidos en la reunión de determinación de derechos de voto y reconocimiento y cuantía de las acreencias.

PARAGRAFO 3. Cuando con posterioridad a la firma del acuerdo de reestructuración de pasivos se llegaren a reconocer cuotas partes o asuntos por mesadas pensionales con carácter retro activo, dichos valores no harán parte del presente acuerdo y se pagaran con ingresos corrientes de acuerdo con el flujo de caja.

PARAGRAFO 4. Con respecto al resto de las OBLIGACIONES del Grupo 2 se pagará el capital determinado y los intereses causados al inicio de la promoción que fueron reconocidos como acreencias ciertas por EL DEPARTAMENTO. Para tales efectos el capital y los intereses serán los que aparecen registrados en los Anexos 1 y 2 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, previa



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

depuración y compensación de los saldos adeudados por y al DEPARTAMENTO, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

CLAUSULA 22: PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS (GRUPO N° 3): La deuda del DEPARTAMENTO con LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS y las formas y condiciones de pago de la misma se describen a continuación:

a) Al corte del primero de febrero de 2014 EL DEPARTAMENTO adeuda a las entidades financieras por concepto de capital la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.464.166.553), moneda legal colombiana, suma que se discrimina por Acreedor financiero en la siguiente tabla:

ACREEDOR FINANCIERO	SALDO DE CAPITAL ADEUDADO AL 1 DE FEBRERO DE 2014
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 3.499.999.880
BANCO DE BOGOTÁ	\$ 2.700.000.000
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 2.264.166.673
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.464.166.553

Estas obligaciones se pagarán en un plazo total de cinco años y nueve meses contados a partir del primero 1 de febrero de 2014 y tendrán un periodo de gracia para el capital de tres (3) años.

EL DEPARTAMENTO pagará el capital adeudado en once (11) cuotas trimestrales iguales y sucesivas pagadera la primera de ellas el treinta (30) de abril del año 2017, la segunda el treinta (30) de julio de 2017 y así sucesivamente hasta la última cuota que será pagadera el treinta (30) de octubre del año 2019.

EL DEPARTAMENTO pagará sobre los saldos adeudados de capital, a partir del 1 de febrero de 2014 intereses corrientes a una tasa de interés igual al DTF Trimestre Anticipado adicionados en dos puntos porcentuales (DTF + 2 % T.A) pagaderos por su equivalente trimestre vencido. El primer pago de intereses se efectuará el 30 de abril de 2014.



[Firma manuscrita]



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Para la liquidación y pago de los intereses establecidos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se tomará la tasa DTF trimestre anticipado vigente a la fecha de iniciación de cada periodo trimestral. Al DTF así establecido, se le sumarán los puntos adicionales pactados y se calculará su tasa equivalente periodo vencido a la fecha de pago.

- b. Al 31 de enero del año 2014 EL DEPARTAMENTO adeuda a las LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS por concepto de intereses causados y no pagados la suma de MIL SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.062.591.214,80), moneda legal colombiana, suma que se discrimina por Acreedor Financiero en la siguiente tabla:

ACREEDOR FINANCIERO	INTERESES CAUSADOS E IMPAGADOS AL 1 DE FEBRERO DE 2014
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 378.568.253,00
BANCO DE BOGOTA	\$ 390.263.954,11
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 293.759.007,69
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.062.591.214,80

Estas obligaciones se pagarán en una sola cuota el primero (1) de septiembre del año 2016.

CLAUSULA 23. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas OBLIGACIONES se pagarán entre el 2014 y 2016, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación del acuerdo) y se indexaran desde el inicio de la negociación y hasta el 28 de febrero de 2014.

- a) En primer lugar se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).





NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total se encuentren entre diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

PARAGRAFO. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado.

CLAUSULA 24. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta CLÁUSULA se acompañe el texto de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Y LA CERTIFICACION QUE EL CRÉDITO SE ENCUENTRA INCORPORADO EN EL INVENTARIO DE ACREENCIAS.

IV. COMPROMISOS DE EL DEPARTAMENTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS

CLAUSULA 25. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 64% del recaudo de la Estampilla de Pro-Electrificación Rural.
2. El 64% del recaudo de la Estampilla de Pro-Desarrollo.
3. El 80% del recaudo de la Sobretasa al ACPM.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

4. El 20% del 3.8% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que se destinan al sector deporte (Ligas).
5. El 30% del 0.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que se destinan al sector cultura.
6. El 30% del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado.
7. Los recursos producto del ahorro a que se comprometió EL DEPARTAMENTO en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción y hasta la fecha de firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, descritos en el anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación).
8. El valor de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación asignado y distribuido a la financiación del acuerdo y establecido anualmente en el escenario financiero y en las bases de negociación del acuerdo (anexo 3) durante todo el plazo de vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
9. Recursos del FONPET para pago de bonos y cuotas partes pensionales.
10. Los títulos judiciales disponibles en los diferentes juzgados y tribunales que amparan acreencias reconocidas y que se constituyen como fuente de pago de las mismas al momento de suscribirse el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
11. Las demás rentas que EL DEPARTAMENTO disponga y que legalmente puedan destinarse para la financiación del acuerdo.

EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las OBLIGACIONES contenidas en el mismo.

CLAUSULA 26. RESPECTO AL FONDO DE CONTINGENCIAS. EL DEPARTAMENTO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "FONDO DE CONTINGENCIAS", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con el valor establecido en el escenario financiero del acuerdo y las bases de negociación del acuerdo (anexo 3).

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: el pago de las OBLIGACIONES originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo; tutelas; el pago de las obligaciones clasificadas como Saldos por Depurar y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.





NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en la presente Cláusula. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación del acuerdo) del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. No se podrán liberar recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

PARAGRAFO: El Departamento incorporara las reclamaciones de Corpoamazonia como Saldos por Depurar.

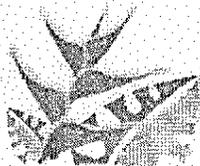
CLAUSULA 27. RESPECTO A LA DEPURACIÓN DE ACREENCIAS. EL DEPARTAMENTO se obliga a realizar un proceso de depuración respecto a todas las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** adelantando para ello los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a la existencia y exigibilidad de las mismas.

CLAUSULA 28. RESPECTO A LOS LIMITES DEL GASTO: Sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto de la financiación de las acreencias en él incorporadas, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la ley 617 del 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o la complementen.

CLAUSULA 29. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2014 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 30. EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 31. RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Para efectos de garantizar los pagos del gasto corriente y de las obligaciones a reestructurar durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**





NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

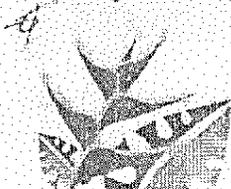
DE PASIVOS y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, EL DEPARTAMENTO dentro de los 120 días posteriores a la suscripción del presente ACUERDO o cuando finalice la ley de garantías electorales deberá suscribir un contrato de encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los ingresos corrientes de libre destinación y las rentas de destinación específica definidas en la cláusula 25 que perciba EL DEPARTAMENTO en su presupuesto departamental durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y a la constitución y provisión de los fondos descritos en el anexo 3 (escenario financiero y bases de negociación del acuerdo), y realizará la totalidad de pagos que con cargo al presupuesto departamental al que se haya comprometido EL DEPARTAMENTO, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO: El encargo fiduciario no podrá realizar pagos de acreencias que no se encuentren relacionadas en los anexos 1 y 2 del presente del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 32. Si un ACREEDOR desiste del cobro de una o varias OBLIGACIONES, EL DEPARTAMENTO deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el ACREEDOR registrado desiste de su cobro y extingue la OBLIGACIÓN a cargo de EL DEPARTAMENTO y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 33. RESPECTO A EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del Acuerdo, sobre los ingresos corrientes de libre destinación y de las rentas reorientadas a la financiación del acuerdo se destinará en un 100% a la financiación de proyectos de inversión incorporados en los Planes de Desarrollo, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias y esté debidamente provisionado el fondo de contingencias, todo ello de conformidad con lo contemplado en el escenario financiero y en las bases de negociación del acuerdo (anexo 3). De igual manera, se le dará la misma destinación a los excedentes que se generen en el fondo de acreencias en virtud de la cancelación de obligaciones por el cruce de cuentas y compensaciones con los acreedores o como consecuencia de desahorro de recursos del Departamento en el FONPET.

CLAUSULA 34. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y durante los años en que esté vigente el mismo, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de EL



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

DEPARTAMENTO, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el presente Capítulo y que adquiere EL DEPARTAMENTO para garantizar la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hacen parte del mismo.

CLAUSULA 35. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN: El Gobernador o el funcionario que éste considere competente para el efecto, entregará a EL COMITÉ DE VIGILANCIA, en cada una de sus reuniones o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

EL DEPARTAMENTO informará a EL COMITÉ DE VIGILANCIA los pagos que se vayan a generar con motivo de las sentencias que originen gasto a EL DEPARTAMENTO, informando el detalle del acreedor beneficiario, su apoderado, el concepto, el juzgado correspondiente y la suma debida.

CLAUSULA 36. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de EL DEPARTAMENTO, la Secretaría de Hacienda Departamental y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 37. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.





NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 38. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4º. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 39. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, EL **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 40. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de EL **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, EL **COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre





NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

modificación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 41. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contiene un tratamiento equitativo por grupos de ACREEDORES por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las OBLIGACIONES causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLAUSULA 42. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Para la modificación del acuerdo se aplicarán las disposiciones contenidas los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 43. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS es de obligatorio cumplimiento para EL DEPARTAMENTO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la

43



Pico



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de ingresos Departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto Departamental por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en la Cláusula 25 del mismo.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 45. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE**



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS a cargo de algún ACREEDOR, dará derecho a EL DEPARTAMENTO a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 46. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el COMITÉ DE VIGILANCIA y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
4. Cuando EL COMITÉ DE VIGILANCIA verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y que no permitan su ejecución, y LOS ACREEDORES decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tenga su causa en el incumplimiento grave de EL DEPARTAMENTO en la celebración o ejecución de actos previstos en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.



[Firma manuscrita]



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 47. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 48. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 49. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 50. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se inscribirá en el Registro de Información relativa a los ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte del último de los ACREEDORES requerido para su celebración.

CLAUSULA 51. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente ACUERDO y por ello no generarán obligación alguna a cargo de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA 52. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL DEPARTAMENTO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL DEPARTAMENTO, lo publicará en las instalaciones de EL DEPARTAMENTO por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 53. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 6794 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



NIT. 800091594-4

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA Y
SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los Anexos 1 y 2 o en el plazo establecido en el escenario financiero y las bases de negociación del acuerdo en el año 2019.

CLAUSULA 54. El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS constituye una transacción colectiva entre EL DEPARTAMENTO DE CAQUETA y sus ACREEDORES, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2.

CLAUSULA 55. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS mediante la suscripción de las hojas de votación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS anexas al presente.

Se firma a los (25) días del mes de Febrero de 2014.

Por EL DEPARTAMENTO:

VICTOR ISIDRO RAMIREZ LOAIZA
GOBERNADOR

Voto favorable del presente ACUERDO según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa la relación de votos (anexo 4) que hace parte integral del presente ACUERDO.

